

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No **Nº 1972**

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019"

Al respecto se tiene que el recurso interpuesto está dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente.

Que luego del análisis de los requisitos necesarios para el trámite del mencionado recurso de reposición, entra el despacho a revisar los antecedentes del caso con el fin de establecer si da lugar a reponer o no, el Decreto N° 0122 del 2 de abril de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamentó su escrito de reposición en los siguientes términos:

"Estando dentro del término legal para interponer el recurso, manifiesto que DESISTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR MI EN FECHA 02 DE ABRIL DE 2019, al cargo de DOCENTE DE AULA, NOMBRADO EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA, AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SANTA ROSA-NORTE, Del Municipio De SANTAROSA NORTE – Bolívar y radicada con numero N° EXT-BOL-19-015924, MI Decisión para renunciar al cargo anteriormente descrito, fue motivada por las amenazas recibidas contra mi integridad personal y familiar, a cargo de algunos padres de familia que no aceptan el mal comportamiento de sus hijos en fecha marzo de 2019 a la cual sirvo, ante tales hechos y sin pensar, procedí de inmediato a presentar renuncia a mi cargo, debiendo poner en conocimiento a las autoridades pertinentes para que investigaran los hechos y evaluaran la gravedad de las amenazas, sin pensar en el bienestar de mi familia.

PETICION.

1. *Reponer y dejar sin efectos el decreto 0122 de 02 de abril de 2019, por la cual la secretaria de educación departamental acepto la renuncia del señor LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ, al cargo de DOCENTE DE AULA, NOMBRADO EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA, AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SANTA ROSA-NORTE Del Municipio De SANTAROSA NORTE- Bolívar.*
2. *Abstenerse de decretar la vacancia definitiva del cargo de DOCENTE DE AULA, NOMBRADO EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA, AREA PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SANTA ROSA-NORTE Del Municipio De SANTAROSA NORTE- Bolívar."*

III. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

Para resolver el presente recurso de reposición la Secretaria de Educación de Bolívar, considera que:

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, cuando el servidor público opta por retirarse del servicio mediante la presentación de su renuncia, la dimisión ha de tener su origen o su fuente generatriz en el libre, franco y espontáneo impulso psíquico y querer del sujeto, que descifran su plena voluntad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, constituye un desarrollo del derecho de "escogencia de profesión u oficio.

Entre las causales de retiro del servicio el legislador previó la renuncia regularmente aceptada de un cargo público; entendida como la manifestación escrita, espontánea, libre y voluntaria de retirarse definitivamente del ejercicio de la función pública.

Entre los principales elementos que además conforman el núcleo de la definición de la renuncia, se califica como esencial, es la voluntariedad inescindible y connatural a esta figura jurídica, por cuanto sin ella, se desnaturaliza la misma, por lo tanto debe tratarse, de una voluntad libre, deseada, exenta de cualquier tipo de presión o influjo, sometida sólo al libre albedrío de quien la presenta. A falta de estos elementos ésta está viciada y no puede producir los efectos que sufría una dimisión presentada sin coacciones de ninguna especie.

En los argumentos referidos, el recurrente afirma que "MI decisión para renunciar al cargo anteriormente descrito, fue motivada por las amenazas recibidas contra mi integridad personal y familiar, a cargo de algunos padres de familia que no aceptan el mal comportamiento de sus hijos en fecha marzo de 2019 a la cual sirvo, ante tales hechos y sin pensar, procedí de inmediato a presentar renuncia a mi cargo (...)" Negrillas y subrayados fuera de texto.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1972

"Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019"

EL (LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto N° 26 del 13 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que constituye un desarrollo del derecho de "escogencia de profesión u oficio" previsto en el Art. 26 de la Constitución Política, según el cual, toda persona es libre de escoger o dejar de lado un oficio u profesión, de acuerdo a sus intereses, sin que existan limitaciones distintas de aquellas que pretendan salvaguardar la continuidad y buena prestación del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública *"Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente"* manifestando *"por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio"*.

Que el acto de renuncia tiene requisitos formales y sustanciales para su validez, por lo cual no solo basta con que la manifestación sea libre, espontánea e inequívoca, sino que debe presentarse por escrito, pues a partir de ese momento la administración conoce la voluntad del empleado y puede aceptarla. Esta debe ser consciente, ajena a todo vicio de fuerza o engaño del empleado que la presenta.

Que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales, por renuncia regularmente aceptada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 909 de 2004.

Que la aceptación de la renuncia por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Que es deber de la administración notificar los actos administrativos de carácter particular y concreto en los términos establecidos en los Art. 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que acorde a lo reglado en el Art. 74 del CPACA por regla general, contra los actos administrativos de carácter particular y concreto debidamente notificados procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta la legislación precedida, el docente **LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ** presentó **Recurso de Reposición** Rad. EXT-BOL-19-021129 del 3 de Mayo de 2019 contra el **Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019**, acto administrativo de carácter particular que le acepta la renuncia, el cual se notificó por aviso el día 23 de Abril de 2019, situación que determina que se encontraba dentro de los términos legales para la interposición del Recurso, circunstancia por la cual se emitirá pronunciamiento de fondo frente a lo solicitado.

Que esta Secretaría es competente para pronunciarse frente al Recurso incoado contra el **Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019** y por lo tanto así lo decidirá de acuerdo a las anteriores consideraciones.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, transcrito en precedencia, establece:

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial".*

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponeros.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No **Nº 1972** **Hoja No. 3 de 4**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019"

Sobre este particular, vale la pena señalar, que la doctrina nacional ha sostenido que el acto de renuncia cuenta con características concurrentes entre ellas:

"(...) - Debe ser espontánea, expresión del libre albedrío pleno, por oposición al acto presionado, sugerido, provocado, inducido o compelido; es decir, libre de toda coacción o vicio que pueda desvirtuar la voluntad.

- Individual, o propia de la persona, por oposición a la colectiva o de arrastre presionado.

- Expresa, en cuanto a forma solemne para su validez, e inequívoca, como expresión de voluntad. Debe consignarse en forma exacta y precisa, por oposición a las fórmulas simples protocolarias y vagas.

- Escrita, como única forma jurídica de expresión, por exclusión de la verbal. (...)." Negrillas y Subrayados fuera de texto.

Posteriormente a la dimisión presentada, se aportaron pruebas documentales contenidas en tres (3) folios de la denuncia presentada ante Fiscalía General de la Nación con Numero Único de Noticia Criminal 138366001111201900427, en la que se relatan los hechos intimidatorios que motivaron su renuncia y que son materia de investigación ante esa autoridad.

De tal forma, podemos colegir que la presentación de la renuncia fue una consecuencia del temor que sobrecogió al docente y que lo llevó a optar por esta opción, en razón del miedo que le infundió la amenaza injusta de sufrir un mal grave, inminente e irreparable.

Como quiera, que en este caso no concurrieron las características de libertad, espontaneidad y libre de coacción que debe tener el acto solemne de una renuncia, considera este despacho existe una causal legal para reponer y en consecuencia revocar el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019 por el cual se acepta la renuncia de **LUIS SALVADOR DIAZ VASQUEZ**, toda vez que ella fue fruto de la intimidación por amenazas contra su integridad.

Del Caso Concreto.

Que mediante Decreto N° 351 del 25 de Abril de 1979 el docente **LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.928.037 de San Juan Nepomuceno fue nombrado en el cargo docente de aula del nivel primaria –área primaria en la Escuela Rural Mixta Corralito del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que con oficio adiado 26 de Marzo de 2019 y radicado ante Secretaria de Educación de Bolívar con Rad. **EXT-BOL-19-015924** del 2 de Abril de 2019, el mencionado docente presenta renuncia a su cargo de Docente de Aula a partir de la fecha.

Que mediante Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019 se acepta la renuncia presentada por el docente **LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ** y se declara la vacante definitiva del cargo que venía desempeñando como docente de aula del nivel Primaria – Área Primaria en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, el referido acto administrativo se procedió a notificar por aviso el día 23 de Abril de 2019.

Que con oficio Rad. **EXT-BOL-19-021129** del 3 de Mayo el docente **LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ** presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019 el cual le acepta la renuncia, y entre los argumentos recurridos indica que:

"Mi decisión para renunciar al cargo anteriormente descrito, fue motivada por las amenazas recibidas contra mi integridad personal y familiar, a cargo de algunos padres de familia que no aceptan el mal comportamiento de sus hijos en fecha marzo de 2019 a la cual sirvo, ante tales hechos y sin pensar, procedí de inmediato a presentar renuncia a mi cargo, debiendo poner en conocimiento a las autoridades pertinentes para que investigaran los hechos y evaluaran la gravedad de las amenazas, sin pensar en el bienestar de mi familia". Negrillas y subrayados fuera de texto.

Que se allegan tres (3) folios de la denuncia radicada ante Fiscalía General de la Nación con número único de noticia criminal 138363001111201900427 exponiendo los hechos intimidatorios que ocasionaron su renuncia.

Que con base en lo anterior, se establece que la presentación de ésta renuncia constituye una coacción que elimina el acto voluntario, lo cual es contradictoria a las características que deben concurrir en este acto solemne.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No **Nº 1972**

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019"

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, se considera que le asiste la razón al recurrente, por tal motivo lo procedente es revocar en su integridad el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER las decisiones contenidas en el Decreto N° 0122 de 2 de Abril de 2019 y en consecuencia **REVOCAR** en su todas sus partes el acto administrativo recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al docente **LUIS SALVADOR DIAZ VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.928.037 de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y S.S. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los **20 MAY 2019**


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo.	Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.	Alexis Carrillo – P.E. Dirección de Planta
Revisó:	Didier Flórez Martínez – Coord. Planta de Personal
Proyectó:	Veronica Garcia N – P.U.